

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.

**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte 30 reales.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y VIERNES

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Gobierno Político de la Provincia de Santander.*

**CIRCULAR NUMERO 33.**

**BENEFICENCIA.**

*Sobre pago de arbitrios impuesto á favor de la casa de espósitos de Santander.*

En la circular de 19 de Octubre del año último número 189 inserta en el Boletín del 23 para que los pueblos satisficieran los descubiertos en que se hallaban por la falta de pago del Real arbitrio de 16 mrs. en cántara de vinos, impuesto á favor de la casa de niños espósitos de esta capital, concluyó mi antecesor en los términos siguientes:

Lo que hago saber por medio del Boletín oficial previniendo á los Alcaldes Constitucionales que convoquen á los pueblos que formaban los Ayuntamientos ó Juntas antes de la actual demarcacion, á fin de repartirse la cantidad por que estan encabezados, y la hagan efectiva bajo la mas estrecha responsabilidad; en la inteligencia que la reunion de los pueblos se ha de verificar precisamente en el término de ocho dias despues de recibir esta circular, y el pago de los descubiertos en el de quince; pues de lo contrario pesará sobre ellos el apremio que la Junta se verá en la necesidad de acordar. No pudiendo los pueblos desentenderse de esta sagrada y privilegiada obligacion en obsequio de la subsistencia de las inocentes criaturas que alberga la casa de Beneficencia, me prometo de sus filantrópicos sentimientos que no darán lugar á que se esperimenten los perjuicios de la última medida que deseo evitarles.

No habiendo producido el anterior aviso el efecto deseado, pues si bien algunos pueblos han acudido á pagar sus débitos, son muchos mas los que no lo han verificado, he dispuesto á solicitud

de la Junta que se realice el apremio contra los morosos.

Lo que comunico á vds, para que sirviéndoles de Gobierno se apresuren á convocar los Ayuntamientos ó Juntas encabezadas antes de la última demarcacion, á fin de que se repartan las cantidades de que son deudores, con lo cual lograrán disminuir los efectos del apremio decretado. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 5 de Marzo de 1840. = Juan de la Pezuela. = Sres. Alcaldes Constitucionales de esta Provincia.

**ESTRAORDINARIO.**

*Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño.*

En este Gobierno Político acaba de recibirse el siguiente de Zaragoza.

Estado Mayor del distrito de Aragon.—Seccion central.—El Escmo. Sr. Capitan General y en gefe de los ejércitos reunidos ha dirigido al Sr. Brigadier 2.º Cabo de este Reino la comunicacion siguiente:

Comandancia General de los ejércitos reunidos.—Secretaria de campaña.—El castillo de Segura se ha rendido hoy, quedando prisionera de guerra su guarnicion que consta del Gobernador, trece oficiales, un capellan, un comisario y doscientos setenta y cuatro individuos de tropa. Se han tomado seis piezas de artillería con todo su atalaje, balerío y proyectiles, ochenta mil cartuchos de fusil, veinte y cinco quintales de pólvora, y grandes repuestos de víveres con otros efectos.

Incluyo copia de la orden general de este dia, en la que espreso el mérito contraido en el sitio por estas bizarras tropas.

Lo manifiesto á V. S. para que lo haga público en la Provincia de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Segura 27 de Febrero de 1840. = El

Duque de la Victoria=Sr. Brigadier 2.º Cabo de Aragon.

Lo que de orden de S. S. se hace saber al público para su conocimiento y satisfaccion. Zaragoza 28 de Febrero de 1840.—El Comandante gefe de E. M.=Francisco Cascajares.

*Orden general del 27 de Enero de 1840.—En el Castillo de Segura*

El convencimiento de vuestra constancia de lo sufridos que sois y del entusiasmo que abrigan vuestros pechos por el triunfo de la mas justa de las causas decidió mi incertidumbre sobre adelantar la conquista de este formidable castillo, fuerte por su posicion, por su solidez y por las obras de defensa con que los rebeldes le habian hecho casi inespugnable. Con otros soldados menos aguerridos y no tan acostumbrados á vencerlo todo no me hubiera resuelto en el rigor del invierno y sobre las temibles rocas de la sierra de Segura, á desafiar los elementos, aun cuando por mis cálculos la precipitacion de llevar á cabo este glorioso hecho de armas, es de una importancia suma para el buen éxito de las sucesivas operaciones. Cuatro dias de sitio en que á porfia han rivalizado todas las armas del ejército justificando su pericia, valor y disciplina, han sido bastantes para que esta fortaleza abatiese el pendon de la rebeldía y para que sus defensores se viesen forzados á deponer el orgullo, sometiéndose á discreccion á las armas vencedoras, quedando en nuestro poder su artillería, armas y abundantes repuestos de municiones y de víveres. La bandera de uno de los regimientos de sitio tremola ya por Isabel II y la Constitucion de 1837 sobre las almenas de la torre del homenaje. Usando la he colocado delante de vosotros y he recibido con satisfaccion las aclamaciones de fidelidad y patriotismo con que habeis solemnizado el acto.

**SOLDADOS:** Habeis contraido un nuevo mérito que la Reina y la Nacion sabrán apreciar debidamente. Yo cada vez estoy mas complacido de vuestro bizarro comportamiento: Os doy las gracias mas espresivas; y me atrevo á predeciros que la presente campaña con la toma de Segura será tan feliz en Aragon, Valencia y Cataluña como lo fué la anterior en las provincias del Norte despues de la toma de Ramales y Guardamino. Asi veremos pronto afianzada la paz general, y satisfechos de no haber omitido ningun sacrificio por conseguirla, disfrutaremos con orgullo de sus beneficios y de la ventura de que es tan digna esta Nacion magnánima.

Tales son los votos y deseos de vuestro general.=Espanero.

Zaragoza 28 de Febrero de 1840.—Es copia.=El Comandante gefe de E. M.=Francisco Cascajares.

Lo que apresuradamente se anuncia al público para satisfaccion de los beneméritos habitantes de esta provincia. Logroño 2 de Marzo de 1840.=Rodrigo Castañon.

Santander 5 de Marzo de 1840.=Insértese en el boletin oficial.=Pezuela.

*Diputacion provincial de Santander.*

Muchas veces ha recomendado la Diputacion á los Ayuntamientos; el cuidado de los montes, que se van destruyendo con una rapidez que debe llamar la atencion de todos los que tengan algun amor al pais. En 30 de Noviembre del año pasado (Boletin oficial número 100) reprodujo la circular de 14 de Enero del mismo año, é impuso multas á varios Ayuntamientos que mas culpables aparecian por la falta de cumplimiento de ella. Algunos han acudido á esta Diputacion en solicitud de que se les releve de aquellas multas achacando á la indolencia de los pueblos y á las circunstancias de la guerra, la inobservancia de unas disposiciones que no eran menester recomendar para que en todas partes se pusiesen en práctica. La Diputacion que no quisiera jamas tener motivos para castigar á los Ayuntamientos, que al contrario se complace en ser benigna con ellos, ha acordado suspender las multas en dicha circular impuestas, á calidad de que cumplan exactamente en todo el presente mes de Marzo cuanto sobre plantios de árboles y formacion de viveros se les tiene prevenido, y de ello den parte.

Las corporaciones municipales tienen en este ramo de administracion campo ancho para manifestar su celo por el bien del pais. Pocos años de cuidado pueden restituir á nuestros montes el verdor y lozania que van perdiendo, y no es imposible hacer agradablemente vistosos y productivos muchos parages que hoy no prestan la menor utilidad. La Diputacion, dejando á los mismos Ayuntamientos el cuidado de adoptar las demas medidas que les dicte su celo y la posicion particular de los pueblos, no puede menos de escitarlos 1.º á que acoten una parte de los montes comunes, 2.º á que hagan cabar y sembrar de bellota los viveros, trasplantando los árboles que en ellos hay y 3.º á que manden poblar de chopos los sitios humedos, ó aquellos que estando destinados á desahogo de las poblaciones es muy conveniente adornarlos de árboles. Dios guarde á Vds. muchos años. Santander 2 de Marzo de 1840.=Juan de la Pezuela Presidente P. A. D. L. D. P. Leodegario Velarde, Secretario.=Sres Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

**DON LUIS MARIA DE LA SIERRA**, benemérito de la patria, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez de primera instancia de este partido judicial &c.

Por el presente, segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo al licenciado Don Alfonso Acosta, Don Antonio España y Don José Villegas (a) el rojo, para que dentro de nueve dias contados desde la fecha, que por segundo y último término les señalo, se presenten en la cárcel nacional de esta capital á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa formada á consecuencia de la prision y tropelías cometidas en la persona del Juez de primera instancia de Villacarriedo, en cuyas actuaciones procedo por comision de la Audiencia Territorial de Burgos;

pués haciéndolo así les oiré y administraré justicia; y no cumpliendo en dicho término continuaré los procedimientos con arreglo á derecho, sin mas citarles ni emplazarles practicando las modificaciones y demas diligencias en los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldia, las cuales les pararán el mismo perjuicio que si con sus personas se practicaren. Dado en la ciudad de Santander á dos de Marzo de mil ochocientos cuarenta. —Luis Maria de la Sierra. —Por su mandado, Ramon Ruiz de Eguilaz.

Es copia literal de los Edictos fijados en virtud de providencia de esta fecha, dictada en la causa que se refiere, doy fé. Santander fecha ut supra. —Ramon Ruiz de Eguilaz.

**DON CAYETANO GRANDE**, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido,

Por el presente cito, llamo, y emplazo á Don Joaquin Gonzalez vecino de esta misma villa, y ausente en el dia; contra cuyos bienes se han formado autos entre partes Don Pedro Garcia de Obeso, su Procurador Alejandro Gonzalez de Sierra de la una, y Don José del Hoyo, ambos de esta vecindad de la otra, en reclamacion de cantidades de reales y preferencia en el cobro con lo demas deducido; para que dentro de 30 dias primeros siguientes á contar desde hoy en adelante, se presente por sí ó por medio de Procurador con poder bastante ante mí por el oficio del infrascripto Escribano á esponer en dichos autos, lo que á su derecho conveaga, que si lo hiciere, será oido y guardada su justicia y no lo haciendo, procederé á nombrarle defensor con quien se entenderán las diligencias que en la causa se hicieren, sin mas citarle ni emplazarle, y le parará el mismo perjuicio, que si las notificaciones se hicieren en su persona.

Y para que venga á noticia de todos, y del mismo dicho Don Joaquin Gonzalez, mando fijar el presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia: Dado en Reinosa á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos y cuarenta. — Cayetano Grande. — Por su mandado, Juan José Saenz.

*El Virey de Navarra y capitán General de las Provincias Vascongadas á los habitantes del país.*

Vasco-Navarros: Cuando en 15 de Diciembre último os dirijí mi voz, indiqué las tramas con que algunos pertinaces intentaban turbaros el reposo. Os dije en aquella ocasion que me era conocida la impotencia de sus esfuerzos, y afortunadamente los hechos acaban de comprobar mis predicciones. Entonces como ahora fundaba mi principal confianza en la sensatez que os distingue, y correspondiendo vuestra conducta á mis esperanzas, habeis manifestado cuán dignos eraís de ella. Sí, yo me complazco en daros este publico testimonio de gratitud y aprecio.

Abandonado por vosotros el rebelde Leguina, que á la cabeza de algunos miserables enarbó en Vizcaya el estandarte de la rebelion, su pre-

caria existencia no podia ser durable: sus falaces promesas no fueron escuchadas, y las quiméricas simpatías que ostentaba, desmentidas con los hechos, sirvieron solo para probar su desvario. Proscrito por la opinion publica desde su pronunciamiento, marcado con el sello del oprobio, errante, aterrado con la viva persecucion de nuestros valientes soldados, y mas que nada, con vuestra noble cooperacion, en breve su ominosa bandera quedó desamparada. Sus ilusos secuaces no tardaron en deponer las armas ante el bizarro brigadier Don Castor Andachaga, quien á propuesta mia habia sido empleado y comisionado por S. M. para este importante objeto, y demostró con su desempeño el acierto de mi eleccion.

Concedió este gefe indulto de la vida á los presentados, y nuestra Augusta Reina, para quien ninguna prerogativa es mas grata que la facultad de perdonar, se dignó aprobarlo dando particular aprecio á la palabra de honor por aquel empeñada. Obstinado sin embargo el rebelde Don Antonio Buereó (teniente que fué del 7.º batallon Navarro) esquivó torpemente el generoso perdón ofrecido; pero no tardó en ser presa de nuestras tropas y consiguientemente fusilado en Bilbao el 13 del corriente. Su funesto fin servirá de escarmiento á los malvados, mientras que en un presidio corrigen sus costumbres y malos hábitos los que con mas prevision libraron su vida en la augusta clemencia. Resta solo el fanático caudillo, quien abrigado en las ásperas moradas de las fieras, aspira solo á prolongar por unos dias su mezquina existencia; pero su ruina es tan cierta, como próximo el término de su carrera criminal.

Tal fué el écsito de esta temeraria empresa: ella os prueba para el porvenir cuanto debeis prometeros de vuestra resistencia á las invitaciones que pretendan haceros los enemigos de la paz: ella es un terrible desengaño para los que avezados al pillaje y al desenfreno aspiran á introducir de nuevo entre vosotros los horrores de la guerra. No, los viles aventureros pérfidos especuladores de vuestra sangre y reposo, no volverán á hollar con su inmunda planta este suelo clásico de sufrimiento y lealtad; que si algun dia pudo ser alucinado por sus artificios, hoy desengañado los repudia con indignacion. Así, dando una amarga leccion á los satélites del despotismo habeis patentizado á la Europa toda que identificados con los principios é instituciones de vuestros hermanos del interior del Reino, sois como ellos dignos hijos de esta gran Nacion.

Vasco-Navarros: observad como hasta aqui tan noble conducta, confiad en mis desvelos y firmeza, y estad seguros no menos de mi benevolencia que de la celeridad con que un saludable y terrible castigo sucederá en cualquier punto del distrito de mi mando al menor síntoma de sedicion que pueda comprometer vuestros intereses ó reposo. ¡Proteccion á los amantes del orden; Guerra de esterminio á los que intenten promoverla! Hé ahí el programa de vuestro Capitan General y Virey: —Cuartel general de Pamplona 25 de Febrero de 1840. —Felipe Rivero.

## AGRICULTURA.

(80)

*Continúa el artículo sobre la ganadería considerada bajo la mano del labrador.*

Los ganaderos todos tienen cerca del supremo gobierno unos agentes poderosísimos que los amparan y patrocinan; pero los labradores á nadie tienen, nadie aboga por ellos, son pobres, cuántales mucho el ganar poco, y todo lo sacan de su sudor, sin que vivan un momento solo á espensas de otro. Por esto han pensado nuestros mejores ecónomistas que convendría que se estableciese en España un Consejo de labradores como lo hay de ganaderos: de este modo la superioridad oiría mas de cerca é instructivamente cual fuese el estado de la agricultura, proveería de remedio á muchos males, haría respetar la propiedad agraria, repartiría con toda exactitud las cargas ordinarias del Estado, y no recaería casi todo su enorme peso sobre el desvalido labrador como sucede en el día: y por último cuando alguno, fuese labrador ó ganadero, solicitase privilegios, inmunidades ó esenciones, se concedería ó negaría la gracia con conocimiento, oyendo antes á todos. De este modo podía instruirse un expediente completísimo en que se probase matemáticamente, que el verdadero criador de ganados es el labrador, y que este, apacentando los que pudiesen mantener sus propios terrenos, los multiplicaría hasta el mayor número posible, por la necesidad que tiene de ellos para fertilizar sus campos; aumentaría así sus cosechas y aprovecharía en beneficio suyo y del estado cuanto produjese su industria, su trabajo y su aplicación. Finalmente, se echaría de ver que la reunión de tantos pequeños ó medianos ganaderos, cuantos fuesen los labradores, criarían centuplicado número de cabezas. Entonces se demostraría con el hecho mismo, que la población, la riqueza, la industria y el poder del estado, caminan á la par que prosperan la labranza y crianza, unidas en una sola mano. Entonces se conocería mas claramente la sabia y justísima prevision con que la Ciudad de Córdoba, tratando en otro tiempo de fomentar la agricultura y enlazarla con la ganadería, hizo una ordenanza en que sujetaba á los labradores y vecinos de ella á que tuviesen solo los ganados que pudiesen mantener en sus propias heredades penándolos en el quinto de los que tuviesen de mas. Haya en buena hora cuantos ganados se quiera; pero sépase que nadie podrá introducirlos en posesion ajena, sin la expresa voluntad de su dueño, hora esté poblada, barbechada, de rastrojo, ó inculta etc.; y sobre todo prohibase que tenga ganados quien no labre en proporcion al número y especie de cabezas que cria ó que conduce; así se palparán las ventajas y se remediarán los abusos.

Mas contentándonos con haber indicado las razones principales en favor de la proposicion que senté al principio, á saber, que para que prospere la agricultura, es necerio absolutamente que la cria de ganados sea dirigida por el labrador, pasaré á manifestar las nociones que debe

tener este para criar, conservar y multiplicar los animales que le son útiles, así como tambien las que pertenecen á la multiplicacion de las aves domésticas.

### DEL GANADO VACUNO.

Consistiendo en el ganado vacuno una gran parte de la riqueza del labrador, siendo el buey entre los animales de asta el mas útil de todos, porque con él se hacen las labores del campo, se sostiene la economía rural y lleva sobre sí el peso de la labranza, empezaremos por el tratado de los ganados, como lo hizo el sabio profesor Filipo Ré en sus elementos de agricultura, donde desempeñó el ramo de ganadería con tanto acierto y precision; que con dificultad podría reducirse á mas esactos principios ni a menor número de preceptos: por esto usaré de su doctrina con toda libertad, y presentaré en esta parte todo lo que crea necesario para llenar el objeto de la instruccion, sin perjuicio de intercalar cuantas observaciones parezcan oportunas para mas ilustrar ó ampliar la materia, con respecto á nuestras costumbres, á nuestro sistema, y al estado de decadencia en que nos hallamos.

*(Se continuará.)*

### ANUNCIOS.

El Escmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha acordado, mediante aprobacion de su Escma. Diputacion provincial, sacar á remate los mercados que deben construirse en la plaza nueva, y la titulada de la verdura, cuyo remate se celebrará en las Casas Consistoriales el tres del prócsimo mes de Abril y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se leerá en el acto, del cual y de su correspondiente plano, podrán enterarse antes los que gusten, pues que hasta dicho dia estarán de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion.

Igualmente ha acordado dicho Escmo. Ayuntamiento en virtud de lo que ordena la Escma. Diputacion provincial al aprobar el presupuesto ordinario municipal del presente año, proveer la plaza de Médico titular de esta capital que se halla vacante, cuya dotacion en la actualidad no es mas que de cuatrocientos ducados anuales, por disfrutar D. Juan Martinez como médico jubilado los cuatrocientos ducados restantes hasta el completo de los ochocientos que es su asignacion. Los aspirantes á dicha plaza pueden entregar por sí ó por apoderado sus solicitudes hasta el cuatro del prócsimo mes de Abril en la Secretaría de dicho Escmo. Ayuntamiento donde se les enterará de las obligaciones de indicado destino. Santander 5 de Marzo de 1840.—P. A. del E. A. C.—Jacinto de Egüaras, Secretario.

El dia quince de Marzo de este año, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Argoños prévia la licencia de la Escma. Diputacion provincial en sala constitucional, saca á público remate la reposicion de la casa hospital de concejo y de instruccion primaria propia de la misma, cuya reposicion se halla tasada en tres mil veinte y nueve reales vellon segun resulta del expediente formado para el efecto.

IMP. DE MARTINEZ.